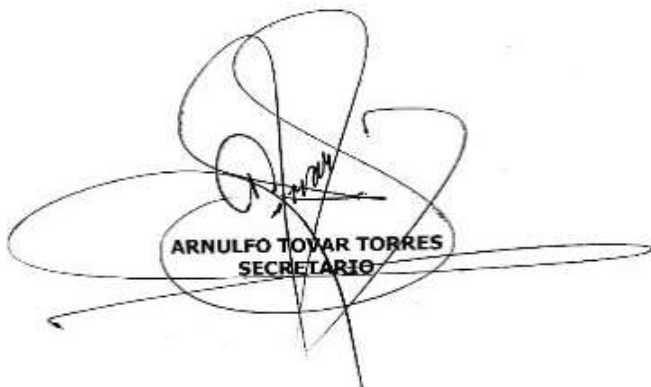


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 24 de septiembre de 2021

A Despacho informando que se ha solicitado la terminación del proceso, no existe embargo de remanentes, ni embargo del crédito.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2016-00382-00
AUTO INTERLOC.1155

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución con Título Hipotecario promovido mediante apoderado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra FREDY ALBERTO URIBE.

Mediante memorial que antecede, la parte demandante obrando a través de su apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas. Se solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará cancelación de las medidas cautelares.

Para el efecto, se libraré oficio al señor Registrador de II PP del Circuito, quien levantará la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 106-16138

DECRETAR la cancelación el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-16138 ORIP del Circuito de esta ciudad. Notifíquese esta determinación al secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA, quien ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega al demandado FREDY ALBERTO URIBE, del bien bajo su custodia y rendir cuentas comprobadas de su administración en el término de diez días.

DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la escritura pública N°2548 del 18-12-2013, corrida en la Notaría Única de La Dorada, Caldas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución con Título Hipotecario promovido mediante apoderado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra FREDY ALBERTO URIBE, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento del embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada ALCIRA VIVAS identificado con matrícula inmobiliaria 106-16138, del Circuito de esta ciudad. El embargo fue comunicado mediante Oficio N°083 del 19-01-2017

TERCERO: DECRETAR la cancelación el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-16138 ORIP del Circuito de esta ciudad. Notifíquese esta determinación al secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA, quien ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega al demandado FREDY ALBERTO URIBE, del bien bajo su custodia y rendir cuentas comprobadas de su administración en el término de diez días.

QUINTO: ARCHIVESE previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 160 del 30 de septiembre de 2021

